**I.MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES**
**ALCALDIA**

Decreto Alcaldicio Nº 013090

Los Andes, 30 JUN 2015

Hoy la Alcaldía decretó lo siguiente:

**VISTOS:**

1- Acuerdo del Concejo Municipal de los Andes Nº 115, sesión ordinaria nº 41, con fecha 22 de Diciembre de 2014 que aprueba por unanimidad la Ordenanza de uso de Sedes comunitarias.
2- El Decreto Alcaldicio Nº 6450 de 06 de diciembre de 2012 en virtud del cual asume en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Los Andes don Mauricio Navarro Salinas.
3- La Ley Nº 18.883 Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.
4- La Resolución Nº 1600 del 30.10.2008 de la Contraloría General de la República;
5- Las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- La Necesidad de aprobar Ordenanza de uso de sedes comunitarias por parte de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias de la comuna de Los Andes.

**DECRETO:**

1.- Apruébese la Ordenanza de uso de sedes Comunitarias "Buenas prácticas para uso de sedes comunitarias"

2.- Publíquese esta ordenanza de uso de sedes comunitarias en la página web www.munilosandes.cl conforme a lo establecido en el artículo 12 inciso 6 de la ley 18695 orgánica constitucional de Municipalidades

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

FDO.: MAURICIO NAVARRO SALINAS, ALCALDE
JEANNETTE PINO PIZARRO, SECRETARIO MUNICIPAL
Trascrito fielmente y es copia fiel del original.

I. MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL LOS ANDES

**JEANNETTE PINO PIZARRO**
**SECRETARIO MUNICIPAL**
**MINISTRO DE FE**

MNS/JPG/IO/pcg
Distribución:
1.-ALCALDIA
2.-JURIDICO
3.-GESTION COMNUNITARIA

ALCALDIA

I.MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES

003090

**Los Andes, Junio 2015**

# ORDENANZA USO SEDE COMUNITARIA: "Buenas prácticas para uso de sedes comunitaria"

**ARTICULO 1°**: El presente reglamento establece las condiciones y el procedimiento que se aplicará en el uso y mantención de las sedes comunitarias de la Comuna de Los Andes.

**ARTICULO 2°**: En cumplimiento del artículo 28 de la Ley 19418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, la I. Municipalidad de Los Andes ha entregado por medio de comodato el uso y goce de las organizaciones pertenecientes a la Comuna de Los Andes, sedes comunitarias ubicadas en distintos sectores de la Comuna, el cual se regirá por las normas contenidas en este Reglamento.

**ARTICULO 3°**: La administración de las sedes comunitarias esta entregada en comodato a distintas organizaciones comunitarias, mediante resolución dictada con acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Los Andes, definiendo el numero de años de vigencia del comodato, para lo cual se confeccionará en cada caso, un documento denominado "Sistema de Administración de Sede Comunitaria".

**ARTICULO 4°**: La sede comunitaria será administrada por la Directiva de la Junta de Vecinos respectiva, y en ella podrán funcionar todas las instituciones comunitarias que existan en el sector, conforme a un calendario de uso, y de acuerdo a las normas del presente reglamento. Este constituye un derecho garantizado a través de este reglamento.

**ARTICULO 5°**: La organización comunitaria administradora de la sede será responsable de:

a) Recibir, mantener y administrar el uso de la misma;
b) Velar para que puedan hacer uso de ella todas las organizaciones comunitarias con personalidad jurídica del sector;
c) Velar para que los pagos de servicios básicos (energía eléctrica, agua potable y telefonía) estén al día;
d) Resguardar el buen estado material del inmueble;
e) Realizar labores de mantención y reparaciones menores por cuenta propia;
f) Elaborar un informe semestral de ingresos y egresos por concepto de gastos de servicios básicos.
g) Dar aviso al municipio en forma inmediata sobre la ocurrencia de un deterioro mayor, y;
h) Propiciar el desarrollo de programas municipales.

**ARTICULO 6°**: Para la mantención del local en buenas condiciones y para el pago de los servicios básicos, se cancelará un aporte para gastos comunes entre todos las organizaciones comunitarias o personas naturales usuarios, cuyo monto será regulado anualmente por la Asamblea de la Junta de Vecinos. Además en esta Asamblea se determinará el monto de la garantía para el uso de la sede, como asimismo los costos de agua, energía eléctrica, telefonía y gas, por el uso transitorio de la misma.

En esta misma Asamblea, la Directiva de la Junta de Vecinos deberá rendir cuenta documentada por escrito de todo ingreso y egreso generado hasta la fecha. Copia de este informe será entregada a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**ARTICULO 7°**: La Directiva de la Junta de Vecinos deberá exigir a las organizaciones comunitarias usuarias el cumplimiento de los requisitos establecidos en el documento "ficha comunitaria".

**ARTICULO 8°**: La Junta de Vecinos, organizaciones comunitarias y personas naturales podrán usar la sede y realizar en ella las actividades que estimen convenientes, siempre que estas se desarrollen dentro de los horarios correspondientes y no estén reñidas con la moral, la ley, el orden público y las buenas costumbres y no provoquen deterioro al inmueble o mobiliario existente.

La Directiva de la Junta de vecinos elaborará bimensualmente el calendario y horario de uso de la sede y estará encargada de aplicar las sanciones a las organizaciones usuarias en los casos y por las causas que se expresan en este reglamento.

Las prioridades para el uso de la sede son para la Junta de Vecinos, la cual será la única que posea llaves para el uso del local y los integrantes del Directorio se coordinarán para abrirlo.

Existirá un calendario fijo con el día de uso por parte de los grupos permanentes. Podrá cambiarse de día, por una vez, para lo cual previamente se acordará al interior de la organización y posteriormente se formulara el requerimiento a la Junta de Vecinos.

La sede podrá ser facilitada para cumpleaños infantiles, cenas familiares sin música en vivo y babyshower, el aporte por este uso se definirá en la Asamblea indicada en el artículo sexto, y será diferenciado dependiendo de si el solicitante tiene o no la calidad de socio con cuotas al día de la Junta de Vecinos.

**ARTICULO 9°:** Las organizaciones comunitarias pertenecientes a la unidad vecinal respectiva, que cumplan con los requisitos establecidos en el documentos "Ficha Comunitaria" y que deseen hacer uso de la sede deberán solicitarlo al presidente de la Junta de Vecinos, con al menos una semana de anticipación.

**ARTICULO 10°**: Considerando que los requisitos establecidos en el documento "Ficha Comunitaria" tienen fecha de vencimiento, la Junta de Vecinos, a través de su Directorio podrá proceder a amonestar por escrito a la organización usuaria que no tenga su "ficha comunitaria" al día.

**ARTICULO 11°**: Toda organización comunitaria que use la sede estará obligada a realizar las tareas de aseo y orden de la misma, el día que la utilice, empleando para ello materiales propios si fuere su uso permanente.

Cuando se facilite la sede el aporte debe ser pagado al momento de la suscripción del respectivo convenio o acuerdo, para lo cual además deberá dejarse una garantía del buen uso de la misma, cuyo monto se imputará primera y directamente a cualquier daño o deterioro que sufra la sede. La determinación del monto de la garantía se realizará de acuerdo a lo señalado en el artículo sexto anterior.

Los daños que se ocasionen en el lugar serán de exclusiva responsabilidad de la organización comunitaria o persona natural que lo este utilizando a quienes corresponde la responsabilidad en su reparación y entrega en las mismas condiciones en que fue recibido. Esto se realizará al día inmediatamente siguiente al uso de la sede, excepcionalmente se autorizara por el Directorio de la Junta de Vecinos un plazo mayor pero que no podrá exceder de siete día, contados desde el uso de la sede.

Al momento de pronunciarse sobre el uso de la sede para cualquier actividad nocturna, el interesado deberá solicitar la correspondiente autorización al Municipio en los plazos que correspondan, y posteriormente visarlos en Carabineros. Para que el Municipio autorice, el interesado deberá presentar el visto bueno previo por escrito de la Junta de Vecinos.

Si durante el uso de la sede se produce algún tipo de desorden que altere el orden público o genere intranquilidad en el vecindario, será responsable la persona que solicito autorización, quién deberá responder ante cualquier sanción y el local no podrá ser utilizado nuevamente por dicha organización o persona, por el término de dos años.

**ARTICULO 12°:** En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento la Directiva de la Junta de Vecinos expedirá a la organización usuaria o persona natural una amonestación escrita que detalle el hecho. En caso se acumulen tres amonestaciones de este tipo la Directiva de la Junta de Vecinos informará a la Municipalidad a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario de este hecho, quién autorizará la suspensión del uso de la sede hasta regularizar la o las situaciones que provocaron las amonestaciones.

**ARTICULO 13º**: La Municipalidad exigirá el cumplimiento de lo establecido en el documento "Ficha Comunitaria" a la Junta de Vecinos, reservándose el derecho de dejar sin efecto el comodato si surge incumplimiento de este o bien cualquier otro motivo que estime pertinente para tomar esta medida.

**ARTICULO 14º**: Lo expuesto en este reglamento se aplica en todas sus partes, a toda organización comunitaria que tenga actualmente o en lo sucesivo el comodato de una sede social.

**ARTICULO 15º**: La contraparte municipal estará representada por la Directora de Desarrollo Comunitario, quién podrá delegar esta función. Esta contraparte podrá realizar acciones de supervisión durante el año calendario, pudiendo exigir en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento a través de la solicitud de la documentación pertinente.

**ARTICULO 16º**: Forma parte integrante de este reglamento el documento "Ficha Comunitaria", el cual contiene los siguientes antecedentes: Nombre de la Organización Comunitaria; periodo de vigencia de la Directiva e individualización de los directores, incluyendo nombre, Run, domicilio, teléfono y correo electrónico si los tuviere; rol único tributario de la organización; domicilio; inscripción en el registro público de personas jurídicas receptoras de fondos públicos; listado de socios registrados en el libro de socios.

**ARTICULO 17º**: Las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias que tengan la administración de sedes vecinales tendrán un plazo de tres meses desde la fecha de este reglamente para contar con su "Ficha Comunitaria" completa. Aquellas Juntas de Vecinos que en lo sucesivo obtengan el comodato de una sede social deberán contar con esta ficha. Las organizaciones comunitarias que sean usuarias permanentes o transitorias de la sede también deberán contar con su "Ficha Comunitaria", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º anterior.

I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
ALCALDE

**MAURICIO NAVARRO SALINAS**
**ALCALDE**